

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2019-00562

DEMANDANTE: PEDRO PABLO SARMIETNO GÓMEZ

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 6 de abril de 2021

Hora: 2:15 pm a 4:40 pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, plenamente autorizado por lo dispuesto Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 26 de abril de 2020, en el día y hora previamente señalados para continuar con la Audiencia de trámite y juzgamiento, la misma se declara abierta.

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Se surtieron las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS, se procedió a dictar la respectiva sentencia

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR que la fecha de disfrute de la pensión de vejez reconocida al señor **PEDRO PABLO SARMIENTO GÓMEZ**, es a partir el 1 de octubre de 2015.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de **PEDRO PABLO SARMIENTO GÓMEZ** la suma de \$13.986.942, por concepto del retroactivo pensional causado entre el 01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de la misma anualidad; calculado sobre 13 mesadas pensionales.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar el retroactivo causado por la diferencia en las mesadas pensionales, causadas desde el 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2021, la suma de \$11.103.583, calculado sobre 13 mesadas anuales, sin perjuicio de las que se causen con posterioridad hasta la fecha del pago. Dejando claridad que el valor de la mesada pensional para esta anualidad asciende a la suma de \$4.472.298.

CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES as realizar el descuento que corresponda con destino al sistema de seguridad social en salud, el valor correspondiente del retroactivo pensional de las mesadas pensionales así como de las diferencias en las mesadas pensionales.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

SEXTO: CONDENAR a la demandada **COLPENSIONES**, en costas a favor del demandante, por secretaría tásense, para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un SMMLV

SÉPTIMO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Notificado en estrados.

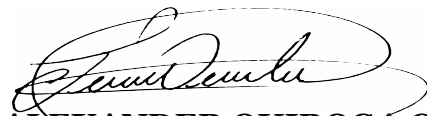
RECURSO:

Se concede recurso de apelación interpuesto por la demandada, en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente. Igualmente, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO